

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

Mérida, Yucatán, a nueve de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la declaración de inexistencia de datos personales, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con folio número **310579123000038**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de datos personales ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número **310579123000038**, en la cual requirió lo siguiente:

"...COPIA CERTIFICADA DEL RESOLUTIVO MÉDICO, CERTIFICADO DE INVALIDEZ, CERTIFICADO MÉDICO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE HUBIESE GENERADO CON MOTIVO DE LA VALORACIÓN QUE ME FUE REALIZADA..."

SEGUNDO. En fecha quince de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dio respuesta a la solicitud de datos personales que nos ocupa refiriendo lo siguiente:

"...DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SE ADVIERTE QUE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, A LA LITERALIDAD DE LO SOLICITADO POR EL CIUDADANO, NO SE ENCONTRÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, TODA VEZ QUE EN LO QUE COMPETE A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE HA GENERADO, TRAMITADO O RESGUARDADO DOCUMENTO...QUE SEA RESULTADO DE UNA VALORACIÓN MÉDICA...POR LO QUE NO OBRA BAJO NUESTRO RESGUARDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

TERCERO. En fecha veintidós de febrero del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de datos personales que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

"...VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO PARA INTERPONER UN RECURSO DE REVISIÓN...ELLO EN RAZÓN DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN..."

CUARTO. Por auto emitido el día veintitrés de febrero del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha primero de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción VIII y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

SEXTO. En fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado por una parte al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/218/2023, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés y documentales adjuntos; y por otra, al particular con el escrito de fecha diecinueve de abril del presente año y constancias adjuntas **documentos de mérito**, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones y rinden alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; como primer punto, conviene precisar que mediante el acuerdo de referencia se instó a

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

las partes para que manifestaran su voluntad de conciliar y toda vez, que para el caso que nos ocupa, ninguna de las partes expresó su voluntad para llevarla a cabo, se declaró precluido sus derechos, resultando procedente continuar con la secuela procesal del presente expediente, ahora bien, del análisis efectuado al oficio, correos electrónicos y constancias adjuntas enviadas por el Titular de la Unidad de Transparencia, ya descritas, se advirtió que su intención recae en modificar la respuesta inicial recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con folio 310579123000038; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las gestiones necesarias a fin de efectuar diversas precisiones; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

OCTAVO. En fecha tres de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 231/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente recurso.

DÉCIMO. En fecha ocho de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/259/2023, de fecha once del citado mes y año y documentales adjuntas; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, el día doce de mayo del año en curso, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha veinticuatro de abril del citado año; por lo tanto, al haber remitido las constancias referidas, en

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

la fecha antes señalada, se considera que la autoridad lo hizo de manera extemporánea; ahora bien, mediante el proveído de referencia, se instó a la autoridad responsable para efectos que diere cuenta de diversos planteamientos, Sin embargo a fin de dar cumplimiento a esto, envió las gestiones efectuadas sin adjuntar el oficio de respuesta de la Dirección de Administración, mismo que hace mención en el oficio número UT/259/2023, en ese sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir de nueva cuenta al Sujeto Obligado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare diversas gestiones, bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente DÉCIMO PRIMERO.

DÉCIMO TERCERO. Por acuerdo de fecha dos de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número ADM/1028/05/2023, de fecha nueve de mayo del año en cita; documento de mérito, remitido por la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, el día veinticinco de mayo del año en curso, con motivo del proveído emitido en el expediente que nos ocupa en fecha diecisiete del referido mes y año; ahora bien, mediante el acuerdo de referencia, se instó a la autoridad responsable para efectos que diera cuenta a diversos planteamientos, siendo el caso, que en cumplimiento del requerimiento en cuestión remitió a los autos del presente expediente las constancias aludidas, por lo que se considera que cumplió con lo ordenado mediante el auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés; en este sentido, por cuanto el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existen diligencias pendientes por desahogar, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisionado Ponente, el **Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales**, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. En fecha nueve de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el folio número 310579123000038, a través de la cual requirió lo siguiente:

“...COPIA CERTIFICADA DEL RESOLUTIVO MÉDICO, CERTIFICADO DE INVALIDEZ, CERTIFICADO MÉDICO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE HUBIESE GENERADO CON MOTIVO DE LA VALORACIÓN QUE ME FUE REALIZADA...”

Inconforme con la respuesta suministrada por la responsable, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO, mediante el cual señaló como motivo de agravio la declaración de inexistencia de los datos personales.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando la autoridad haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ **Se declare la inexistencia de los datos personales.**
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- ❖ ~~Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.~~
- ❖ ~~No dé trámite a una solicitud.~~

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la declaración de inexistencia de datos personales, en respuesta por parte de la autoridad a la solicitud de mérito.

QUINTO. Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, el Pleno de este Instituto realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, establece que el Titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I.- Identificación oficial.
- II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya,
- III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto publicados mediante

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

acuerdo general en el Diario Oficial del Estado.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

El numeral 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que el titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I.- Identificación oficial.

II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o

III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial de la Federación o en los diarios y gacetas oficiales de las Entidades Federativas.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, adjuntó entre diversas constancias, la siguiente documentación: a) copia simple de la credencial para votar del recurrente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Siendo que a través del documento descrito en el inciso a), el recurrente acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto el Sujeto Obligado como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que es del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 107. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA PRESENTE LEY, EL INSTITUTO PROMOVERÁ LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

...

IV. DE NO EXISTIR ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SE CONTINUARÁ CON

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

EL RECURSO DE REVISIÓN;

...

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte del Sujeto Obligado en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXTO. Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable a la responsable y a la materia de la solicitud.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO
FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, prevé:

"...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA SE CONFORMA
POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE
PRESUPUESTAL, OPERATIVA Y FUNCIONALMENTE DEPENDEN DIRECTAMENTE DEL
AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 6. EL DESPACHO ADMINISTRATIVO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL
GOBIERNO MUNICIPAL, SE REALIZARÁ POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON EL AUXILIO DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y
OFICINAS PREVISTAS EN LA LEY, EL REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES
EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 7. LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR
SUS ATRIBUCIONES EN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, MEDIANTE ACUERDO QUE EXPIDA PARA TAL
EFECTO, SALVO AQUELLAS QUE LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y REGLAMENTOS
DISPONGAN, DEBAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR ÉL, O MEDIANTE
APROBACIÓN DEL CABILDO.

ARTÍCULO 8. LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO A
LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS, LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL
AYUNTAMIENTO Y PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, PUEDE CREAR, MODIFICAR,
FUSIONAR O SUPRIMIR DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
DEPARTAMENTOS, COORDINACIONES, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ASIMISMO, PROPONDRÁ AL CABILDO PARA SU
APROBACIÓN, LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS DEPENDENCIAS, ACUERDOS,
CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE TIENDAN A REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE
SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 14. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES
ADMINISTRATIVAS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES COMUNES:

...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

XXVII. INTEGRAR, CONTROLAR Y CUSTODIAR LA DOCUMENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL AUTORIZADO PARA TAL EFECTO;

XXVIII. PROPONER EL INGRESO, PROMOCIÓN, REMOCIÓN, CESE O LICENCIAS, DEL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA;

...

ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XII. AUTORIZAR LOS TRÁMITES DE SEPARACIÓN DEL CARGO, RENUNCIAS, LICENCIAS, FINIQUITOS, PENSIONES, JUBILACIONES, ASÍ COMO LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

XXII. SUSCRIBIR CONVENIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO MÉDICO Y HOSPITALARIO, SERVICIO DE LABORATORIO MÉDICO Y OTORGAMIENTO DE MEDICAMENTOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS;

...

ARTÍCULO 60. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

...

III. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 63. A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IV. TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS, LICENCIAS, PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO;

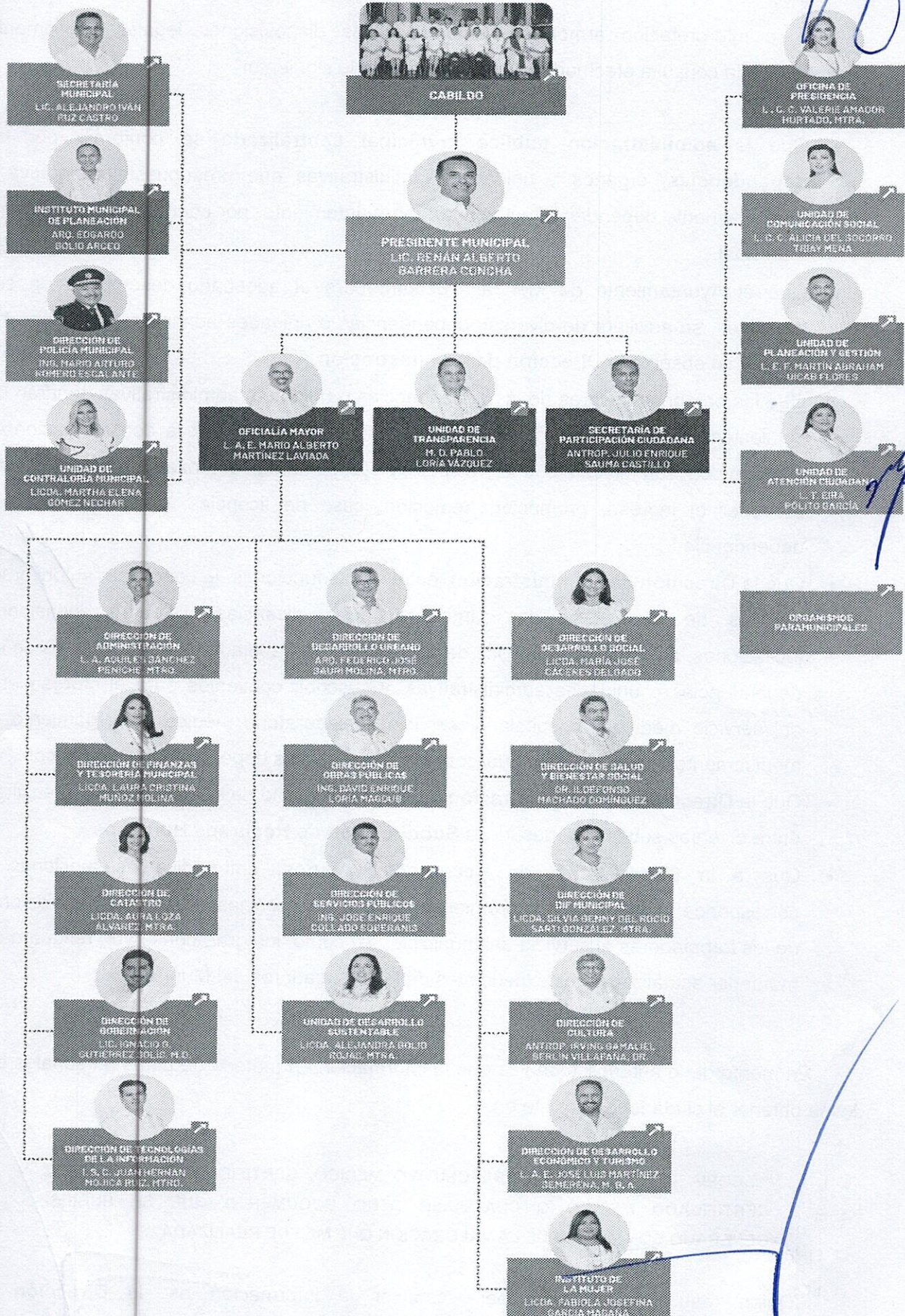
...

XV. INTEGRAR, CONSERVAR, RESGUARDAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO;

..."

Finalmente, el Pleno de este Instituto en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, en específico en el link siguiente: <https://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/organigrama.php>, donde se puede observar el organigrama del propio Ayuntamiento, correspondiente a la administración municipal del periodo 2021-2024, destacando entre diversas Direcciones, la Dirección de Administración, siendo que para fines demostrativos a continuación se insertará lo advertido:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas y a la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **administración pública municipal centralizada** se conforma por las **dependencias**, órganos y unidades administrativas que presupuestal, operativa y funcionalmente dependen directamente del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el adecuado desempeño de sus funciones, se auxiliará de diversas dependencias o unidades administrativas, entre las cuales, se observa la **Dirección de Administración**.
- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán las siguientes atribuciones comunes: integrar, controlar y custodiar la documentación de conformidad con el catálogo de disposición documental autorizado para tal efecto; proponer el ingreso, promoción, remoción, cese de licencias, del personal de la dependencia.
- Que la **Dirección de Administración**, entre varias funciones, le concierne: autorizar los trámites de separación del cargo, renunciaciones, licencias, finiquitos, pensiones, jubilaciones, así como los cambios de adscripción de trabajadores y funcionarios de las dependencias o unidades administrativas, y suscribir convenios para el otorgamiento del servicio médico y hospitalario, servicio de laboratorio médico y otorgamiento de medicamentos a funcionarios públicos municipales y sus dependientes económicos.
- Que la **Dirección de Administración** para el desempeño de sus funciones, se auxiliará entre diversas subdirecciones, de la **Subdirección de Recursos Humanos**.
- Que a la **Subdirección de Recursos Humanos**, entre diversas funciones le corresponde: tramitar los nombramientos, renunciaciones, licencias, pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del municipio, así como, integrar, conservar, resguardar y mantener actualizados los expedientes de los trabajadores del Municipio.

En mérito de lo anterior, toda vez que la información en materia de datos personales que desea obtener el ciudadano consiste en:

"...COPIA CERTIFICADA DEL RESOLUTIVO MÉDICO, CERTIFICADO DE INVALIDEZ, CERTIFICADO MÉDICO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE HUBIESE GENERADO CON MOTIVO DE LA VALORACIÓN QUE ME FUE REALIZADA..."

Quien resulta competente para conocer la información es: la **Dirección de Administración**, pues es quien se encarga de autorizar los trámites de separación del cargo,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

renuncias, licencias, finiquitos, pensiones, jubilaciones, así como los cambios de adscripción de trabajadores y funcionarios de las dependencias o unidades administrativas y suscribir convenios para el otorgamiento del servicio médico y hospitalario, servicio de laboratorio médico y otorgamiento de medicamentos a funcionarios públicos municipales y sus dependientes económicos. Y a su vez, dentro de su estructura orgánica, se conforma por una Subdirección de Recursos Humanos, a quien le concierne: tramitar los nombramientos, renuncias, licencias, pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del municipio, así como, integrar, conservar, resguardar y mantener actualizados los expedientes de los trabajadores del Municipio.

SÉPTIMO. En el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la declaración de inexistencia de datos personales, con motivo de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310579123000038, otorgada en respuesta a éste.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, datos personales correspondientes a:

“...COPIA CERTIFICADA DEL RESOLUTIVO MÉDICO, CERTIFICADO DE INVALIDEZ, CERTIFICADO MÉDICO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE HUBIESE GENERADO CON MOTIVO DE LA VALORACIÓN QUE ME FUE REALIZADA...”

Al respecto indicó que, en respuesta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, declaró la inexistencia de los datos personales que son su deseo obtener.

Inconforme con la respuesta suministrada por la responsable, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravios la declaración de inexistencia de los datos personales.

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE. PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y

VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

..."

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

través de cualquier información.

- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a las responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que las autoridades contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa.

Como primer punto, resulta indispensable hacer notar que mediante acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés se instó a las partes para que de conformidad a lo previsto en el artículo 107 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, ninguna de las partes expresó su voluntad para llevar a cabo la diligencia de conciliación se declaró precluido su derecho, y en consecuencia resultó procedente continuar con la secuela procesal del expediente que nos compete.

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que, derivado de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310579123000038, con base en la respuesta de la **Dirección de Administración**, área que en la especie resultó competente, la autoridad determinó poner a disposición del ciudadano, el oficio número ADM/087/01/2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, que refiere lo siguiente:

“...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Dirección de Administración, se advierte que a la fecha de la presente solicitud, a la literalidad de lo solicitado por el ciudadano, no se encontró la documentación requerida, toda vez que en lo que compete a esta Unidad Administrativa, no se ha generado, tramitado o resguardado documento consistente en un 'resolutivo médico, certificado de invalidez, certificado médico', que sea resultado de una valoración médica realizada por accidente de trabajo...por lo que no obra bajo nuestro resguardo la información solicitada.

..."

Tal y como consta por acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el veintidós de marzo el año en curso, realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos compete, remitiendo el oficio número UT/218/2023, de fecha veintidós de marzo del año actual, y las documentales adjuntas siguientes:

1. Acuse de recibo de solicitud de datos personales, realizada en fecha dieciocho de enero del año que acontece, registrada bajo el folio número 310579123000038.
2. Oficio número ADM/087/01/2023, de fecha veinticuatro de enero del año que transcurre.
3. Acta de la Centésima Trigésima Segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada en fecha quince de febrero del presente año.
4. Acuse de inexistencia de la información, de fecha quince de febrero del año en curso, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. Oficio número UT/214/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés.
6. Oficio número DSYBS/0173/2023, de fecha dieciséis de marzo del año que transcurre.
7. Acta de la Centésima Cuadragésima Tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintidós de marzo del año en curso. Y
8. Captura de pantalla del correo electrónico de fecha veintidós de marzo del año que acontece.

En cuanto al ciudadano, por el citado proveído se le tuvo por presentado con el escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, realizando diversas manifestaciones y rindiendo alegatos con motivo del recurso de revisión que nos compete, adjuntando los siguientes documentos:

- A. Oficio número DSYBS/0173/2023, de fecha dieciséis de marzo del año que transcurre. Y

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

B. Cita médica de fecha siete de julio de dos mil veintidós

Ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, enviadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se desprendió que su intención recae en modificar la respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los numerales 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 147 y 148 de la Ley General de Transparencia, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cita, realizare las gestiones necesarias con la finalidad de efectuar varias precisiones.

Con motivo del requerimiento en cita, la autoridad a través de la **Dirección de Salud y Bienestar Social**, mediante oficio número SYBS/DJ70289/2023, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, dio contestación de la forma siguiente:



mérida
unida por más

Mérida, Yucatán, 11 de mayo del 2023
Oficio: SYBS/DJ70289/2023
Asunto: Respuesta a requerimiento

M.D. PABLO LORIA VAZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MERIDA
P R E S E N T E:

En atención a su oficio marcado con el número **UT/249/2023**, tengo a bien contestar lo siguiente:

1.- En cuanto a "Precise si el Doctor Claudio Coello Herrera, es empleado del Ayuntamiento de Mérida e indique el área en la cual se encuentra adscrito, siendo que de ser un trabajador externo (encargado) remita la documental que regule dicha relación."; manifiesto que el Doctor Claudio Coello Herrera no se encuentra adscrito a ningún departamento o área de la Dirección a mi cargo.

2.- En cuanto a "Indique el área responsable del manejo y administración de los módulos de atención médica, de manera específica el Módulo Médico Pensiones."; La Doctora Concepción Ramírez Murillo, jefa del Departamento de Protección y Atención a la Salud es la responsable de la administración de los módulos médicos.

3.- En cuanto a "Señale y remita la normativa que establece el funcionamiento de los módulos de atención médica; y"; Se hace llegar de manera electrónica el "Procedimiento Para la Atención y Supervisión Médica en los Módulos Médicos" el cual es el procedimiento que aplica a los módulos médicos de la Dirección a mi cargo.

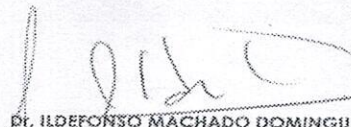
4.- En cuanto a "En atención a la cita médica de fecha siete de julio de dos mil veintidós, dirigida al ciudadano, signada por la LNI. Milagros Bañuelos de la Garza, Jefa de Departamento de Jubilados y Pensionados, manifieste lo que a su derecho convenga, para lo cual se ordena correr traslado de la misma." Tengo a bien manifestar que no se cuenta con ningún tipo de información relacionada a la atención médica realizada el día siete de julio de dos mil veintidós toda vez que la Dirección de Salud y Bienestar Social únicamente proporciona el espacio del módulo médico de pensiones con el fin que los Médicos adscritos al Departamento de Servicios Médicos de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

ejercen funciones que le correspondan por lo que no se tiene injerencia con los archivos generados por consultas médicas del módulo de Pensiones.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


DR. ILDEFONSO MACHADO DOMÍNGUEZ,
DIRECTOR DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Con posterioridad, en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés se requirió de nueva cuenta al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de mérito, realizare las gestiones conducentes con la finalidad de efectuar diversas precisiones.

Siendo que, en cumplimiento a lo anterior, el Sujeto Obligado por conducto de la **Dirección de Administración**, dio contestación mediante el oficio número ADM/1028/05/2023, de la forma siguiente:

Mérida, Yucatán a 08 de mayo de 2023.
Oficio N.º ADM/1028/05/2023
Recurso de Revisión Expediente 231/2023
Asunto: Se remite informe

M.D. Pablo Loria Vázquez,
Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida
PRESENTE

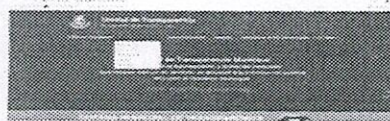
En atención a su oficio número UT/248/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, mediante el cual solicita que se realicen manifestaciones respecto al acuerdo de requerimiento de información adicional del recurso de revisión marcado con el número de expediente 231/2023, emitido por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP) de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, cuya parte conducente es del tenor literal siguiente:

"1) **Indique** al Dr. Claudio Coello Herrera, es empleado del Ayuntamiento de Mérida e indique el área en la cual se encuentra adscrito, siendo que es un trabajador externo (encargado) remita la documental que regule dicha relación.
2) **Indique** el área responsable del manejo y administración de los módulos de atención médica, de manera específica el Módulo Médico Pensiones;
3) **Señale y remita** la normativa que establece el funcionamiento de los módulos de atención médica; y
4) En atención a la cita médica de fecha siete de julio de dos mil veintidós, dirigida al ciudadano, signada por la L.N. Milagros Bañuelos de la Garza, Jefa de Departamento de Jubilados y Pensionados, manifieste lo que a su derecho convenga, para lo cual se ordena correr traslado de la misma." (SIC).

Tengo a bien hacer las declaraciones y manifestaciones siguientes:

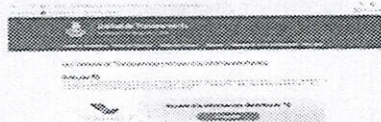
En lo que respecta al punto 1, informo que el Dr. Claudio Coello Herrera, no es empleado de este H. Ayuntamiento de Mérida, sin embargo, actualmente se encuentra sujeto a un contrato de tipo civil de Prestación de Servicios Profesionales Independientes con este Municipio de Mérida, marcado con el número ADM/SR/DJ/PS/07/2023, del cual se informa que aludido contrato es de acceso público y se encuentra en la página de transparencia del Ayuntamiento de Mérida, ligada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de la obligación contenida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que con fundamento en el artículo 130 de dicho ordenamiento legal, se le indica al ciudadano el procedimiento a seguir para acceder a la información solicitada.

1. Ingresar al sitio web <http://www.merida.gob.mx/transparencia/>
2. Seleccionar la pestaña de "Información Obligatoria" y posterior, la opción del artículo 70.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

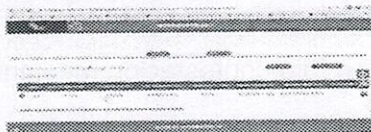
3. Seleccionar "consultar" para acceder a la información del artículo 70.



4. Seleccionar el Estado de Yucatán, Ejercicio 2023, posteriormente seleccionar la fracción deseada, en este caso fracción XI -CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, seleccionar "Procedimientos de adjudicación directa" y seleccionar todos los periodos de búsqueda.



5. Posteriormente, acotar su búsqueda seleccionando "filtros de búsqueda", y en "Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique", poner en este caso el contrato de su interés en este caso "ADM-SI-DJ-PS-07-2023", y consultar la información deseada.



Ahora bien, en lo que respecta a los puntos 2 y 3, informo que no fue encontrada información solicitada, toda vez, que no recae dentro de las atribuciones de esta Unidad Administrativa el manejo y administración de los módulos de atención médica, en tal virtud, tampoco existe en los archivos de esta Dirección la normativa que establezca el funcionamiento de los mismos, lo anterior de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

De lo anterior, se declara inexistencia de la información con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Finalmente, en lo que respecta al punto 4, informo que por lo que hace a la cita médica de fecha 07 de julio de 2022, signada por la LNI, Milagros Bañuelos de la Garza en su carácter de Jefa de Departamento de Jubilados y Pensionados y dirigido al C. Javier Alonso Ortiz Palma, dicha cita se lleva a cabo como parte del proceso administrativo para iniciar y dar trámite a la solicitud de pensión, en este caso del ciudadano Javier Alonso Ortiz Palma pudiendo en su caso existir ulteriores revisiones y citas médicas ya sea con el mencionado Dr. Claudio Coello Herrera o quien se le designe para dichos efectos.

Cabe mencionar que la cita médica de referencia, atiende a la segunda solicitud de inicio de trámite del ciudadano Javier Alonso Ortiz Palma, puesto que en fecha anterior inició trámite diverso al que nos ocupa, y fue él mismo quien desistió del proceso, renunciando en su momento al interés jurídico. Se adjunte el presente escrito copia simple del desistimiento de pensión para los efectos que procedan.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"481 AÑOS DE NOBLEZA Y LEALTAD"

L.A. AQUILES SANCHEZ PENICHE, MTRQ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

Del análisis efectuado a la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del particular, se advierte que la intención de la autoridad es declarar la inexistencia de la información peticionada, con base en la respuesta de una de las Áreas que en la especie resultaron competentes para poseer en sus archivos lo peticionado, esto es, la **Dirección de Administración**, manifestando que no encontró el documento concerniente en un resolutivo médico, certificado de invalidez, certificado médico, que sea resultado de una valoración médica realizada por accidente de trabajo ocurrido en el dos mil dieciocho al solicitante.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

Posteriormente a fin de modificar la respuesta inicial, el Ayuntamiento de Mérida, a través de la **Dirección de Salud y Bienestar Social**, declaró la inexistencia de la información que desea obtener el particular, en virtud que la citada Dirección únicamente brinda servicios médicos a la ciudadanía y no está facultada para realizar trámites y/o determinar incapacidades y/o invalidez de los empleados del Ayuntamiento del Municipio de Mérida. Haciendo del conocimiento del ciudadano que la información que resulta de su interés y en estricto sentido de solventar su petición, **en cuanto a los dictámenes médicos**, para efectos de solicitar pensión por incapacidad permanente es facultad expresa del **Departamento de Servicios Médicos** adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración.

Por su parte, el Comité de Transparencia, mediante Acta de la Centésima Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, con número de acta 143/EXTRAORD/22-03-2023, confirmó la declaración de inexistencia reiterando lo señalado por la Dirección de Administración, inicialmente, como lo referido en las nuevas gestiones por la **Dirección de Salud y Bienestar Social**, haciendo del conocimiento del ciudadano la nueva respuesta y la confirmación del Comité de Transparencia, mediante el correo electrónico designado por aquél.

Respecto del proceso de declaración de inexistencia, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

"Artículo 53...

En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

..."

En cuanto a las Unidades de Transparencia, la Ley General de la Materia, le confiere las atribuciones siguientes:

"Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

..."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

En este orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** realizado para la localización de la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en los siguientes términos:

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

[...]

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se turnen a todas las áreas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. El Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en su calidad de Sujeto Obligado debe otorgar acceso a los documentos en materia de datos personales que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos los formatos existentes en función de las características de la información o del lugar en que se encuentren.
3. La Unidad de Transparencia, será el vínculo entre el Sujeto Obligado y el solicitante, por lo que deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias al interior del Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso al ejercicio de derechos ARCO.

En vista de lo expuesto, se desprende que el agravio manifestado por el hoy recurrente sí resulta fundado, pues es posible concluir que el propósito de que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; es decir, que se dé certeza al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

Circunstancia que no aconteció en la especie, pues, en el asunto que nos ocupa se debió informar al Comité de Transparencia, lo referido por la **Dirección de Administración** a través del oficio número ADM/1028/05/2023, con motivo del requerimiento que el Pleno de este Instituto le realizare, siendo lo siguiente: *por lo que hace a la cita médica de fecha 07 de julio de 2022, signada por la Jefa de Departamento de Jubilados y Pensionados, dicha cita se lleva a cabo como parte del proceso administrativo para iniciar y dar trámite a la solicitud de pensión, en este caso del ciudadano, pudiendo en su caso existir ulteriores revisiones y citas médicas ya sea con el mencionado doctor o quien se le designe para dichos efectos. Cabe mencionar que la cita médica de referencia, atiende a la segunda solicitud de inicio de trámite del ciudadano, puesto que en fecha anterior inició trámite diverso al que nos ocupa y fue el mismo quien desistió del proceso, renunciando en su momento al interés jurídico.*

A fin que, dicho Comité de Transparencia, procediera en términos de lo previsto en los ordinales 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, brindado de esa forma certeza y certidumbre sobre la existencia o no de la información en materia de datos personales que desea obtener el recurrente, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

En suma, se advierte que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se apega a lo dispuesto por Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para proceder a declarar la inexistencia de lo peticionado, en virtud que en la especie omitió informar la nueva respuesta de la Dirección de Administración con motivo del requerimiento que el Órgano Colegiado de este Organismo Autónomo le realizare, al Comité de Transparencia, a fin que éste de manera fundada y motivada, emitiera la correspondiente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVO. Conforme a todo lo pronunciado, se **Modifica** la conducta de la autoridad responsable, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a través de la cual declaró la inexistencia de la información en materia de datos personales, y se instruye al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

- **Requiera al Comité de Transparencia**, a fin que tomando en cuenta lo referido por la Dirección de Administración, en el oficio número ADM/1028/05/2023, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, proceda a emitir nueva determinación cerciorándose sobre la existencia o no de los datos personales solicitados, de conformidad a lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- **Haga del conocimiento del ciudadano**, la determinación emitida por el Comité de Transparencia, previa acreditación de la titularidad de los datos del recurrente como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, siendo que de proceder a la entrega de los datos personales, haga del conocimiento del ciudadano el día y hora para su entrega en las Oficinas de la Unidad de Transparencia o en alguna de sus Oficinas habilitadas a través del correo electrónico que designó en el medio de impugnación que nos ocupa, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos comprende, y toda vez que el particular designó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones; e
- **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** las constancias a este Organismo Autónomo que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, párrafo segundo de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la autoridad deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

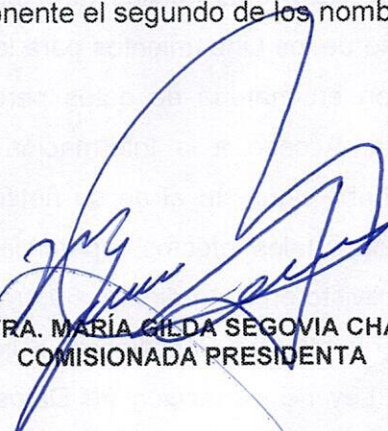
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a la responsable a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

QUINTO. Cúmplase.

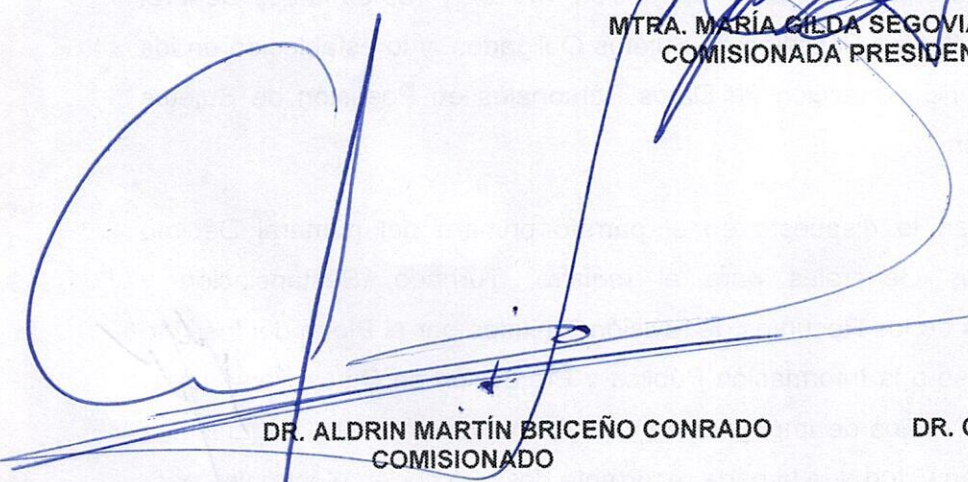
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 231/2023.

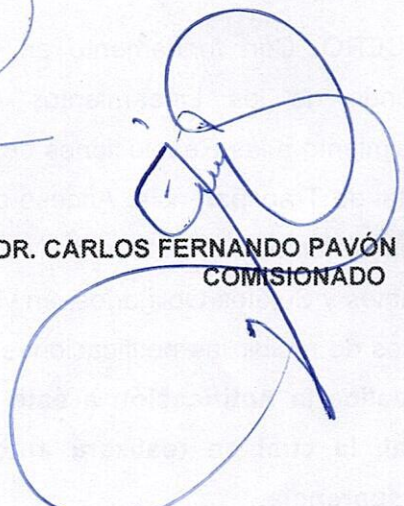
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día nueve de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPCHIM.